



Asociación Mexicana de Actuarios Consultores, A. C.



**REGLAMENTO DEL PROGRAMA
DE EDUCACIÓN CONTINUA**

MAYO DEL 2024

REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUA

1. Objetivos y Alcance. -

1.1. El Programa de Educación Continua tiene como fin brindar a los actuarios consultores la oportunidad y los medios para actualizar y ampliar sus conocimientos y habilidades en el campo de la consultoría actuarial.

1.2. De esta manera, se promoverá que los actuarios consultores mantengan un alto nivel profesional, cumpliendo así con los objetivos de la AMAC.

1.3. Este Reglamento tiene como objeto normar las acciones que la AMAC y sus miembros acreditados y asociados deben realizar para cumplir con el Programa de Educación Continua.

1.4. La Educación Continua tiene el carácter de obligatoria para todos los miembros de la Asociación, sin importar su categoría y antigüedad, a excepción de los miembros técnicos y adherentes. Esta obligatoriedad también aplica para todos los actuarios certificados por el Colegio Nacional de Actuarios, AC. (CONAC) en Pasivos Laborales Contingentes y no sean miembros de la AMAC en los puntos que así se indique.

1.5. El en diseño del Programa de Educación Continua se procurará contemplar la flexibilidad suficiente para promover su cumplimiento, al adaptarse a las necesidades de cada miembro en el ámbito profesional, buscando siempre fomentar el intercambio y la transmisión de conocimientos y experiencias entre los miembros.

1.6. Para efectos de evaluación y control del Programa de Educación Continua, se establece en el presente Reglamento una descripción de las actividades cuya asistencia o participación de los miembros tendrán créditos asignados conforme a la naturaleza, rigor metodológico, tiempo destinado y aportación a la profesión actuarial, mismos que serán medidos conforme a los términos establecidos en el Anexo 1. La participación de los miembros podrá realizarse de manera presencial, o en su caso, de manera remota mediante instrumentos tecnológicos que faciliten la interacción fluida y eficiente del miembro con los demás participantes.

1.7. El cumplimiento del Programa de Educación Continua de la AMAC dará por hecho el cumplimiento del Reglamento de Educación Continua del CONAC. Para ello, la AMAC expedirá una constancia individual con la relación de créditos que correspondan a las actividades que el actuario haya reportado a la Asociación en los plazos y a través de los medios y procedimientos establecidos para ello. No será válido para efectos del Programa de Educación Continua el reporte de actividades extemporáneo o entregado por medios no autorizados. En caso de que el miembro considere necesario recibir retroalimentación respecto a su evaluación en el Programa de Educación Continua, podrá solicitar una reunión de aclaración dentro de los 30 días siguientes a la expedición de la constancia individual. Si como resultado de las revisiones del caso se determina la existencia de algún error, se procederá a realizar la corrección correspondiente.

En caso de que un miembro o actuario certificado en pasivos laborales contingentes no cumpla con sus horas obligatorias del Reglamento de Educación Continua de la AMAC, deberá sujetarse a los procedimientos que el Comité de Certificación en Pasivos Laborales Contingentes del CONAC establezca, para la acreditación oportuna de actividades de educación continua”.

2. Esquema Operativo.

2.1. Características Básicas.

2.1.1. Los requerimientos del Programa se pueden alcanzar con la asistencia y la participación en las siguientes actividades que deberán estar directamente relacionadas con la consultoría actuarial:

- Seminarios, talleres y conferencias de la AMAC o asociaciones afines a nuestra actividad profesional.
- Cursos y diplomados de actualización profesional.
- Actividades académicas.
- Colaboraciones técnicas y publicaciones.
- Congresos y reuniones anuales de actuarios organizados por las asociaciones que se enlistan en el apartado 4 de este Reglamento.
- Reuniones mensuales de la AMAC.
- Participación en Comisiones de la AMAC.
- Actividades docentes.
- Participación en el Boletín, revista o gaceta publicada por la AMAC.
- Participación en los ejercicios de Evaluación de Métodos y Resultados de Valuaciones Actuariales.
- Participación en los ejercicios de conocimiento, interpretación y aplicación de las guías actuariales y estándares de práctica profesional.
- Otras actividades calificadas de acuerdo con los términos del inciso 10 del Anexo 1 de este Reglamento.
- El actuario consultor miembro de la AMAC, que acredite exámenes de la SOA o de alguna otra asociación internacional.
- Participación en la elaboración de reactivos para el examen de certificación

Los puntos que se otorgarán por cada actividad se detallan en ANEXO 1 de este Reglamento.

2.1.2. La duración del Programa será anual y correrá del 1º de junio al 31 de mayo del siguiente año, debiendo los miembros de la Asociación reportar anualmente las actividades desarrolladas en el período, en los formatos de acreditación que se les proporcionen para tal efecto o en la herramienta del portal de la AMAC. Así mismo, los actuarios certificados en Pasivos Laborales Contingentes que se encuentren fuera de la asociación deberán reportar sus horas en los formatos y medios indicados por la AMAC.

2.1.3. El actuario consultor miembro de la AMAC, así como el actuario certificado en pasivos laborales contingentes que no sea miembro de la AMAC, deberá acumular un mínimo de 40 puntos anuales, realizando las actividades

señaladas en el Anexo 1 de este Reglamento, las cuales tienen como propósito contribuir al desarrollo y capacitación profesional de los miembros. El reporte de actividades que cada miembro realice deberán registrarse de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 de este reglamento en el sistema que para tal efecto la AMAC tiene habilitado en su página de internet, a más tardar en el último día hábil del mes de julio de cada año o en los formatos establecidos para ello.

2.1.4. El actuario miembro de la AMAC que acumule puntos adicionales a los 40 señalados en el inciso anterior en un mismo ejercicio, le serán acreditados a su favor para cubrir con ellos puntos de ejercicios posteriores hasta por tres años contados a partir de su acreditación. Asimismo, el actuario que no acredite el puntaje mínimo obligatorio en las categorías de actividades del Anexo 1, dichos puntos se acumularán y deberán ser cubiertos por el actuario en los ejercicios posteriores, sujeto a las sanciones que este Reglamento establece. Tanto los puntos adicionales como los puntos pendientes de acreditar descritos en este inciso no eximirán al miembro de la acreditación de los puntos de las actividades con participación mínima obligatoria.

2.1.5. De acuerdo a lo establecido en el Capítulo Quinto, Artículo Décimo Cuarto, Inciso f).- de los estatutos sociales de la AMAC, los miembros de la Asociación tendrán la obligación de cumplir con el Programa de Educación Continua, en apego a lo establecido en este Reglamento, bajo la vigilancia y control de la Asociación.

2.1.6. En las actividades del Programa de Educación Continua que tengan el carácter de Participación Obligatoria, el miembro de la Asociación y el actuario certificado en pasivos laborales contingentes que no sea miembro de la AMAC tendrá la obligación de participar en estas actividades, en apego a lo establecido en este Reglamento y bajo la vigilancia y control de la Asociación, salvo los Miembros Honorarios, quienes estarán exentos de cubrir los puntajes señalados en el Anexo 1.

2.2. Evaluación y Control.

2.2.1. La AMAC difundirá por medio de su página web y/o medios electrónicos entre sus miembros las actividades del Programa de Educación Continua con la puntuación correspondiente para efectos del cumplimiento del presente Reglamento.

2.2.2. El cumplimiento del presente Reglamento por parte de los miembros se evaluará con base en las actividades, descripciones y puntajes señalados en el Anexo 1. Para las actividades señaladas en el Anexo 1 con un puntaje mínimo obligatorio, la Asociación, así como las comisiones, procurarán realizar y promover las actividades correspondientes en estos rubros. Si cualquiera de dichas actividades no se realizasen conforme lo previsto en el Anexo 1 por causa de fuerza mayor o por causa imputable a la Asociación o a las comisiones, la evaluación del programa para cada miembro se realizará de manera coherente y proporcional conforme las actividades efectivamente realizadas o convocadas en el periodo de educación continua.

2.2.3. Si el actuario consultor considera que alguna actividad no incluida en el plan de cursos y seminarios puede calificar para el cumplimiento del Programa de Educación Continua, deberá anexar al formato de acreditación toda la información relativa de dicha actividad (Formato AMAC-1).

2.2.4. La Asociación llevará en una base de datos los registros y archivos (Formato AMAC-2) necesarios que darán evidencia al cumplimiento del Programa, informará al Colegio Nacional de Actuarios (Formato AMAC-3) y a la Junta de Honor, Justicia y Arbitraje de la AMAC (Formato AMAC-4), del cumplimiento de este Reglamento para los actuarios miembros y no miembros que acrediten los puntos requeridos.

2.2.5. Los actuarios miembros y no miembros serán responsables de conservar, al menos tres años, la documentación que soporte las actividades desarrolladas en materia de educación continua.

2.2.6. Como parte de la información de los cursos y seminarios del Programa de Educación Continua, la AMAC difundirá el título y tema a ser expuesto, sede, costo de recuperación, expositor(es), fecha(s), políticas de cancelación y duración de los eventos.

2.2.7. Para efectos de que un miembro pueda realizar la cancelación de su asistencia a un evento del Programa de Educación Continua y se proceda al reembolso íntegro de su inscripción, se requerirá notifique a la AMAC la cancelación de su asistencia con al menos 5 días hábiles de anticipación o, en su defecto, en los plazos específicos establecidos en la convocatoria del evento que se trate, cuando la organización del mismo así lo requiera. Si la notificación de cancelación acontece fuera de los plazos señalados anteriormente, no procederá el reembolso.

2.2.8. La AMAC expedirá a los participantes a los eventos del Programa de Educación Continua constancias de asistencia. Dichas constancias serán los únicos elementos de comprobación de asistencia del miembro a los eventos del programa, las cuales contendrán el nombre del asistente, así como el número de puntos y/o horas que éste podrá acreditar para efectos del presente Reglamento. Solo se expedirá constancia para aquellos participantes que hayan asistido al menos un 80% del tiempo del evento programado.

2.2.9. Para aquellos casos en que un miembro haya pagado su inscripción a alguno de los eventos del Programa de Educación Continua y no pueda asistir al evento, se podrá realizar una permuta de asistencia con otra persona, con el objeto de que ésta última pueda asistir al evento. En estos casos, la persona inscrita deberá avisar a la AMAC a más tardar con 2 días de anticipación al evento para hacer válida la permuta. La Constancia de Educación Continua se expedirá a nombre de la persona que asista al evento.

3. Reconocimiento y Sanciones.

3.1. En cumplimiento de disposiciones contenidas en este Reglamento, la Asociación expedirá en forma anual, para los fines conducentes, a más tardar el 31 de agosto, las correspondientes constancias individuales en los términos de este Reglamento a los miembros que acrediten los puntos requeridos (Formato AMAC-5).

3.2. La AMAC llevará el registro y control de la puntuación acumulada de acuerdo con el reporte de cada miembro (Formato AMAC-6) y durante el mes de agosto de cada año, entregará un informe a cada uno, con la puntuación acumulada por tipo de actividad (Formato AMAC-7).

3.3. Los miembros que por causas de fuerza mayor sean impedidos de cumplir con los puntos obligatorios de forma parcial o total, deberán solicitar un periodo de licencia, cuya vigencia anual sería acorde con el numeral 2.1.2, a la Junta de Honor, Justicia y Arbitraje y notificar Consejo Directivo especificando la causa que le impide o impidió su cumplimiento. Para que proceda la licencia dicha solicitud de licencia debe ser aprobada por la Junta de Honor, Justicia y Arbitraje quien a su vez notificará al Consejo Directivo.

En estos casos el actuario quedará eximido del cumplimiento de las horas de educación continua que correspondan al periodo en el que estuvo de licencia. La licencia se podrá renovar anualmente previa aprobación de la Junta de Honor, Justicia y Arbitraje de la AMAC.

3.4. En el transcurso del mes de septiembre de cada año, la Asociación deberá comunicar a las instancias correspondientes, los nombres de los miembros que cumplieron con su actualización profesional en los términos de este Reglamento.

En los casos en que los miembros no cumplan con las disposiciones respectivas, el Consejo Directivo informará a la Junta de Honor, Justicia y Arbitraje para que en el mes de septiembre de cada año dictamine y ratifique sobre las siguientes sanciones:

- ✓ Primer año de incumplimiento: amonestación privada y por escrito, con acuse de recibo.
- ✓ Segundo año de incumplimiento consecutivo: amonestación pública y por escrito, con acuse de recibo.
- ✓ Tercer año de incumplimiento consecutivo: se le notificará por escrito, con acuse de recibo, su exclusión de la Asociación, misma que deberá ratificarse por la Asamblea General. La exclusión implicará una suspensión temporal de derechos y prerrogativas a partir del momento de la notificación y hasta la reincorporación del miembro, o bien, hasta su salida. Para ello, el actuario en dicha circunstancia deberá informar por escrito a la Asociación si su intención es reincorporarse, o bien, salir definitivamente de la misma.

En el caso en que el actuario decida salir de la Asociación, su salida deberá darse a conocer a la membrecía por parte del Consejo Directivo.

En el caso en que el actuario decida reincorporarse, el estatus de exclusión se retirará hasta que el actuario acredite, en el periodo del Programa de Educación Continua inmediato siguiente al cual le fue informada dicha situación, los puntos por acreditar acumulados, ello en adición a los puntos anuales que deba acreditar en dicho periodo con base en los términos de este Reglamento, debiendo cubrir su cuota anual de membrecía. La reincorporación del actuario a la Asociación deberá ratificarse por la Asamblea General.

En caso de que el actuario excluido no informe a la Asociación, ya sea sobre su decisión de salir o de reincorporarse, ambos casos dentro de los 60 días siguientes a la notificación de exclusión, se informará a la Asamblea General para ratificar la salida definitiva del miembro.

4. Asociaciones y entidades afines.

Toda asociación, organización, colegio o entidad que agremie actuarios en los diversos campos de especialización reconocidos nacional o internacionalmente. A continuación, se enlistan de manera enunciativa más no limitativa, algunas asociaciones y entidades consideradas como afines a la Asociación. Para efectos del presente Reglamento, también se consideran como entidades afines a las secciones especializadas u órganos dependientes de las asociaciones:

CONAC: Colegio Nacional de Actuarios, A.C.

AMA: Asociación Mexicana de Actuarios, A.C.

AMAFORE: Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos para el Retiro, A.C.

AMASFAC: Asociación Mexicana de Agentes de Seguros y Fianzas, A.C.

IMARAC: Instituto Mexicano de Administradores de Riesgos

IMEF: Instituto Mexicano de Ejecutivos en Finanzas, A.C.

SOA: Society of Actuaries

CAS: Casualty Actuarial Society

AAA: American Academy of Actuaries

CIA: Canadian Institute of Actuaries

CCA: Conference of Consulting Actuaries

IAA: International Actuarial Association

PBSS: Pension Benefit and Social Security (IAA's section)

IACA: International Association of Consulting Actuaries (IAA's section)

ASPPA: American Society of Pension Professionals & Actuaries

ACOPA: ASPPA College of Pension Actuaries (ASPPA's section)

ACAOBP: Actuaries, Consultants, Administrators and Other Benefit Professionals

IPADE: Instituto Panamericano de Alta Dirección de Empresa.

AMEDIRH: Asociación Mexicana en Dirección de Recursos Humanos A.C.



Asociación Mexicana de Actuarios Consultores, A. C.

IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social.

ISS: Instituciones o agrupaciones cuyo fin sea el estudio de pensiones y prestaciones contingentes relativos a la Seguridad Social.

Artículos Transitorios a las modificaciones realizadas en diciembre de 2023.

Primero. Los puntos en exceso de los que la AMAC tenga constancia, tendrán una vigencia para los ejercicios 2024 – 2025, 2025 – 2026 y 2026 – 2027.

Segundo. La licencia a que hace referencia el punto 3.3 del presente reglamento, podrá ser solicitada a la entrada en vigor del presente reglamento para los ejercicios 2021 – 2022, 2022 – 2023 y 2023 – 2024.

Tercero. El registro de los puntos derivados de las actividades del ejercicio 2023 – 2024, seguirán reportándose conforme a las condiciones vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente reglamento.

ANEXO 1

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PUNTAJES

- 1. Cursos, seminarios, conferencias y talleres:** Toda actividad profesional organizada por la AMAC.

Puntaje:

1 punto por hora, por asistencia.

4 puntos por hora, por exposición de material.

Obligatoriedad de Asistencia miembros AMAC: 50% de las horas que resulten por eventos organizados por la AMAC. Los Miembros Honorarios de la AMAC están exentos de esta obligación.

Obligatoriedad de Asistencia para el actuario certificado en pasivos laborales contingentes no miembro de la AMAC: 50% de las horas que resulten por eventos organizados por la AMAC.

Registro de Actividad: esta actividad será registrada por la AMAC, por lo que no podrá ser registrada por el asistente o expositor.

- 2. Cursos, seminarios, conferencias y talleres:** Toda actividad profesional organizada por asociaciones e instituciones afines a la AMAC.

Puntaje:

1 punto por hora, por asistencia.

3 puntos por hora, por exposición de material.

Obligatoriedad de Asistencia: No es obligatorio.

Registro de Actividad: esta actividad será registrada por el asistente o expositor, conservando la constancia respectiva.

- 3. Cursos, seminarios, conferencias, talleres, diplomados de actualización profesional, así como estudios de posgrado:** Actividades cuyo propósito sea el aumento de conocimiento y experiencia en temas como: valuación de obligaciones laborales, beneficios para empleados, pensiones públicas y privadas, y seguridad social. No obstante, se considerarán como parte de esta categoría las actividades en áreas adyacentes a la actividad de actuario consultor como los son aspectos legales, contables, operacionales, organizacionales, recursos humanos, administración de activos, entre otros.

Para que los miembros de la AMAC y actuarios certificados en pasivos laborales contingentes que no sean miembros de la AMAC puedan acreditar este tipo de puntos, las actividades deberán estar sujetas a un programa formal con horarios definidos, otorgar constancias del tiempo invertido y ser desarrolladas por instituciones formalmente establecidas.

Puntaje:

- 1 punto por hora, por asistencia
- 2 puntos por hora, por exposición de material
- 2 puntos por hora, por participación en comités de organización, con máximo de 20 puntos por evento.

Obligatoriedad de Asistencia: No es obligatorio.

Registro de Actividad: esta actividad será registrada por el asistente o expositor, conservando la constancia respectiva.

- 4. Colaboraciones técnicas y publicaciones:** Todo trabajo de investigación, ya sea bibliográfico, de campo o modelación, que sea realizado cumpliendo los requisitos mínimos que se exigen para que un documento sea publicado. El documento deberá ser original, con rigor metodológico y que aporte un avance en el campo de la Actuaría, en cualquiera de sus ramos. Para ello, se deberá reportar a la Asociación los datos bibliográficos del trabajo presentado,

Puntaje:

- 10 puntos por trabajo elaborado o publicado a través de entidades distintas de la AMAC.
- 20 puntos por trabajo elaborado o publicado a través de la AMAC.

Obligatoriedad de Asistencia o participación: No es obligatorio.

Registro de Actividad: esta actividad será registrada por el interesado, conservando la constancia respectiva.

- 5. Congresos y reuniones donde se traten temas de consultoría actuarial organizados por la AMAC:** Las reuniones profesionales periódicas organizadas por la AMAC, cuyo propósito sea la actualización de los actuarios en algún tema relacionado con su campo de trabajo.

Puntaje:

- 1 punto por hora, por asistencia en eventos desarrollados dentro del país, y 3 puntos por hora, por asistencia en eventos desarrollados en el extranjero
- 3 puntos por hora, por participación en comités de organización, con máximo de 20 puntos por evento.
- 4 puntos por hora, por exposición de material.

Obligatoriedad de Asistencia: No es obligatorio.

Registro de Actividad: esta actividad será registrada por la AMAC, por lo que no podrá ser registrada por el asistente o expositor.

- 6. Congresos y reuniones donde se traten temas de consultoría actuarial organizados por asociaciones e instituciones afines a la AMAC:** Las reuniones profesionales periódicas organizadas por asociaciones afines, cuyo

propósito sea la actualización de los actuarios en algún tema relacionado con su campo de trabajo.

Puntaje:

- 1 punto por hora, por asistencia en eventos desarrollados dentro del país y 3 puntos por hora, por asistencia en eventos desarrollados en el extranjero
- 3 puntos por hora, por participación en comités de organización, con máximo de 20 puntos por evento.
- 4 puntos por hora, por exposición de material.

Obligatoriedad de Asistencia: No es obligatorio.

Registro de Actividad: esta actividad será registrada por el asistente o expositor, conservando la constancia respectiva.

- 7. Reuniones mensuales de la AMAC:** Se convocará de manera general a asistir a las reuniones mensuales de trabajo exclusivamente a los miembros Acreditados y Asociados, así como miembros honorarios y de manera excepcional a miembros del Grupo de Trabajo cuando así se considere necesario.

Puntaje:

- 1 punto por hora, por asistencia
- 2 puntos por hora, por exposición de material

Obligatoriedad de Asistencia miembros AMAC: Se deberán cumplir con al menos el 30% de las horas que resulten de esta actividad. Sólo aplica para miembros acreditados y asociados de la AMAC. Los Miembros Honorarios de la AMAC están exentos de esta obligación.

Registro de Actividad: esta actividad será registrada por la AMAC, por lo que no podrá ser registrada por el asistente o expositor.

- 8. Participación en Comisiones de la AMAC:** Toda actividad en la que se participe, formando parte de las Comisiones que tenga como fin aportar ideas y soluciones para la realización de las tareas de las Comisiones.

Puntaje:

- 1 punto por hora, por asistencia.
- 2 puntos por hora, por exposición de material.

Obligatoriedad de Asistencia miembros AMAC: 80% de las horas que resulten de reuniones de las Comisiones, siendo obligación de las Comisiones reportar un mínimo de 8 sesiones de trabajo de 2 horas cada una, anualmente. Todos los miembros tendrán derecho a participar en una o más comisiones de acuerdo a sus intereses personales. En caso de que las actividades asignadas a un miembro de la Comisión se desarrollen fuera de las reuniones de la propia Comisión, será el miembro quien informará al coordinador sobre las actividades emprendidas en su caso, siendo el coordinador quien informe a la AMAC y a la

Comisión de Educación Continua sobre el número de horas a reconocerle al miembro por el trabajo encomendado, a fin de que los puntos reconocidos sean cargados al registro del miembro en cuestión. Los Miembros Honorarios de la AMAC están exentos de esta obligación.

Registro de Actividad: esta actividad será registrada por la AMAC, por lo que no podrá ser registrada por el asistente.

9. Actividades docentes: Será considerada la impartición de cátedra y la dirección de tesis profesional.

Puntaje:

10 puntos, en programa regular por semestre o por tesis.

Obligatoriedad de Asistencia: No es obligatorio.

Registro de Actividad: esta actividad será registrada por el interesado, conservando la constancia respectiva.

10. Generación de artículos: Artículos técnicos o científicos para el boletín, revista o gaceta de la AMAC así como cualquier otra, cuyo contenido sea materia de nuestra actividad.

Puntaje:

5 puntos por artículo.

Obligatoriedad de Asistencia: No es obligatorio.

Registro de Actividad: Cuando la publicación sea en nombre de la AMAC será ésta quien registre la actividad, en caso contrario esta actividad será registrada por el interesado, conservando la constancia respectiva.

11. Entrega de los ejercicios de Evaluación de Método y Resultados de Valuaciones Actuariales resueltos.

Puntaje:

10 puntos por ejercicio

Obligatoriedad para miembros AMAC y para actuarios certificados en pasivos laborales contingentes no miembros de la AMAC: Es obligatorio presentar los ejercicios requeridos de forma completa y aprobado por el Comité de Calidad Técnica y Educación Continua. Los Miembros Honorarios de la AMAC están exentos de esta obligación.

Registro de Actividad: esta actividad será registrada por la AMAC, por lo que no podrá ser registrada por el interesado.

12. El actuario consultor miembro de la AMAC, que acredite exámenes de la SOA o de alguna otra asociación Internacional.

Puntaje:

20 puntos por examen aprobado.

Obligatoriedad de Asistencia: No es obligatorio.

Registro de Actividad: esta actividad será registrada por el interesado, conservando la constancia respectiva.

13. Participación en la elaboración de reactivos para el examen de certificación en pasivos laborales contingentes.

Puntaje:

10 puntos por cada reactivo aceptado.

Obligatoriedad de Asistencia: No es obligatorio.

Registro de Actividad: esta actividad será registrada por la AMAC, por lo que no podrá ser registrada por el interesado.

14. Otras Actividades.

Para que cualquier otra actividad que no se encuentre contemplada dentro de los alcances de los puntos 1 a 13 de este Anexo, sea considerada como actividad válida para efectos del presente Reglamento, la Comisión de Educación Continua realizará un análisis de la solicitud del actuario, asignado un máximo de 5 puntos por cada actividad reportada, observando se cumplan los siguientes requisitos:

- 1) El actuario deberá notificar a la Asociación sobre la actividad que desea se le tome en cuenta para efectos del presente Reglamento;
- 2) La actividad deberá ser afín y estar alineada con los objetivos señalados en el apartado 1 del presente Reglamento;
- 3) La actividad deberá tener relación directa con los temas reconocidos en los estatutos de la Asociación, tales como: beneficios para empleados, pensiones privadas, seguridad social, riesgos de trabajo, así como pasivos u obligaciones laborales;
- 4) Las actividades, cuando sean impartidas o expuestas por el miembro, no deberán formar parte de los servicios de consultoría actuarial por los que el miembro, o bien la firma para la cual labora, reciba una contraprestación económica;
- 5) El actuario deberá presentarse por escrito la información relacionada con la actividad, misma que compruebe su participación o aportación a la profesión actuarial (diploma, constancia, documento elaborado por el actuario o cualquier otra información obtenida como producto de la actividad);
- 6) La Comisión de Educación Continua realizará un análisis de la solicitud del



Asociación Mexicana de Actuarios Consultores, A. C.

actuuario, asignando un máximo de 5 puntos por cada actividad reportada.

Obligatoriedad: No es obligatorio.

Registro de Actividad: esta actividad será registrada por el interesado, conservando la constancia respectiva.